



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado. **080013153009-2021-00045-00**
Proceso. **EJECUTIVO**
Demandante. **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado **RICARDO JOSE JAAR ABUDINEN.**
Acreedor Subrogatario **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS FNG**

Señora juez

A su Despacho el presente proceso, junto con el anterior memorial que contiene la renuncia del poder presentado por el apoderado del FNG el 11 de enero de 2024 a través de correo electrónico, lo paso para lo de su incumbencia
Barranquilla enero 29 de 2024

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, lunes veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso, advierte, ahora, este Despacho Judicial que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 11 DE ENRO D E2024, presenta renuncia al poder a él otorgado por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que actuara dentro de este proceso, anexando comunicación de fecha diciembre 4 de 2023, suscrita por la señora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en su condición de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la que afirma que habían recibido renuncia del poder, con ocasión a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, vendió las obligaciones a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, mediante venta acta N° 7 del contrato 26 de junio de 2021, conforme lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, relacionándose distintos procesos, entre ellos el que nos ocupa.

Sobre la renuncia de poder tenemos que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Estando conforme a la ley la solicitud de renuncia de poder presentada por el doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA identificado con la cédula de ciudadanía N°72.123.440 y portador de la tarjeta profesional N°48796 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado judicial del acreedor subrogatorio legal, se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la renuncia del poder especial que hace el doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, en su condición de apoderado judicial del acreedor subrogatorio legal, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JARF/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c73604b4c03e4181d7bf1f18109f8037b9bff12c231afc5ce7e77f779ee8537**

Documento generado en 29/01/2024 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>